



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XCVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones Especiales;

RS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, e
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 224,060.30
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 51,664.79
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 51,664.79
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 85,623.38
> Impuesto Predial	\$ 85,623.38
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 86,772.13
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 86,772.13
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 220,078.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 80,520.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 37,576.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 26,840.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 16,104.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de rastro	\$	4,479.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	16,390.00
> Servicio de catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	139,558.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$	123,454.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	16,104.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$	0.00
Accesorios de Derechos	\$	0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$	0.00
> Multas de derechos	\$	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos	\$ 26,840.00
Productos	\$ 26,840.00
> Derivados de productos financieros	\$ 26,840.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 128,832.00
Aprovechamientos	\$ 128,832.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 128,832.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

R

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibe la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Participaciones	\$ 23'447,763.62
Participaciones Federales y Estatales	\$ 23'447,763.62

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrará con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 18'837,407.63
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13'645,932.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5'191,890.35

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes conceptos:

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 26'840,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 26'840,000.00
Para el Pago de Laudos de Trabajadores	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 ASCENDERÁ A:	\$ 69'725,397.15

R

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2	292.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 61	130.00
	PERIFERIA	21	65.00
2	CENTRO		292.00
	MEDIA	1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 51	130.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	65.00
3	CENTRO		292.00
	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32	130.00
	PERIFERIA		65.00

R

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	CENTRO	1, 2, 11, 12, 21, 22	292.00
4	MEDIA	3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63	130.00
	PERIFERIA		65.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 65.00		
RÚSTICOS		VXHAS	
BRECHA	\$		14,040.00
CAMINO BLANCO	\$		18,360.00
CARRETERA	\$		22,680.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$4,320.00	\$3,780.00	\$3,240.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$3,240.00	\$2,160.00	\$1,620.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$1,080.00	\$756.00	\$540.00
CARTÓN Y PAJA	\$540.00	\$432.00	\$324.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
-----------------------	----------	---



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, muebles de baño, completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámica, pisos de cerámica, puertas y ventanas, de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baños completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar: pisos de tierra, puertas de madrea o herrería.

En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará como valor genérico la cantidad de \$3,780.00 pesos/m².

Artículo 14 Bis.- El cálculo de la cantidad a pagar se tomará de la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Para los predios rústicos con actividad agropecuaria se cobrará a \$ 20.00 pesos por hectárea.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo		8% del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	\$	1,000.00 por evento

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	\$	109,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	109,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$	109,000.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$	109,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagaran un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$	380.00
II.- Kermeses, verbena popular por día	\$	380.00
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	\$	800.00
IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$	800.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	\$	108,000.00
II.- Restaurante-bar	\$	108,000.00
III.- Video bar	\$	130,000.00
IV.- Cabaret o centro nocturno	\$	150,000.00
V.- Discotecas	\$	130,000.00
VI.- Salones de baile	\$	108,000.00
VII.- Sala de fiestas	\$	108,000.00
VIII.- Sala de recepciones	\$	108,000.00
IX.- Restaurante de primera	\$	130,000.00
X.- Restaurante de segunda	\$	108,000.00
XI.- Villas y bungaloes	\$	130,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$	130,000.00
XIII.- Hoteles 4 estrellas	\$	108,000.00
XIV.- Hoteles 3 estrellas	\$	108,000.00
XV.- Moteles	\$	108,000.00
XVI.- Posada	\$	65,000.00
XVII.- Pizzería	\$	52,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería y licorerías	\$	5,000.00
II.- Expendio de cervezas	\$	5,000.00
III.- Mini súper y súper mercados con departamento de bebidas alcohólicas.	\$	5,000.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$	5,000.00
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$	5,000.00
VI.- Cantinas o bares	\$	5,000.00
VII.- Restaurante-bar	\$	5,000.00
VIII.- Video bar	\$	5,000.00
IX.- Cabaret o centro nocturno	\$	15,000.00
X.- Discotecas	\$	15,000.00
XI.- Salones de baile	\$	5,000.00
XII.- Sala de fiestas	\$	5,000.00
XIII.- Sala de recepciones	\$	5,000.00
XIV.- Restaurante de primera	\$	5,000.00
XV.- Restaurante de segunda	\$	5,000.00
XVI.- Villas y bungaloes	\$	1,000.00 POR CUARTO
XVII.- Hoteles 5 estrellas	\$	1,000.00 POR CUARTO
XVIII.- Hoteles 4 estrellas	\$	700.00 POR CUARTO
XIX.- Hoteles 3 estrellas	\$	700.00 POR CUARTO
XX.- Moteles	\$	700.00 POR CUARTO
XXI.- Posada	\$	200.00 POR CUARTO
XXII.- Pizzería	\$	5,000.00
XXIII.- Especial para venta de alimentos	\$	30.00 por día o 200.00 por semana

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$4,320.00	\$3,780.00	\$3,240.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$3,240.00	\$2,160.00	\$1,620.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$1,080.00	\$756.00	\$540.00
CARTÓN Y PAJA	\$540.00	\$432.00	\$324.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block: techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, muebles de baños completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámica, pisos de cerámica, puertas y ventanas, de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baños



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar: pisos de tierra, puertas de madrea o herrería.

Por permiso para realizar demolición	\$	9.00 por M3
Por permiso para realizar excavaciones	\$	3.00 por M2
Por permiso para realizar cortes a banquetas, pavimento y guarniciones	\$	40.00 por metro lineal

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneo y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO III

**Derechos por los Servicios de Vigilancia que presta la
Dirección de Seguridad Pública Municipal**

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$	150.00
II.- Por hora	\$	30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial, salvo convenio con el Municipio.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable**

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del predio.

Artículo 28.- Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	5.00
II.- Por toma comercial	\$	10.00
III.- Por toma industrial	\$	15.00
IV.- Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento	\$	800.00

Dicha tarifa de instalación quedara sujeta a previo acuerdo de cabildo Municipal.

**CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro**

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$	15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$	15.00 por cabeza



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VII

**Derechos de expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas oficiales**

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de Identidad que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario
III.-Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

Toda actividad comercial de mercado y ambulante estará sujeto a supervisión del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años \$ 50.00

P.S

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

b) Adquirida a perpetuidad	\$	1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años	\$	50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos

	\$	50.00
II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales		
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$	50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$	50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 34.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal o bien, que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley
Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.

Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.
Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.

Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Tunkás, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Único. Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.